



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2021 00912 00

Atendiendo a la solicitud de sentencia anticipada elevada por el apoderado del acreedor Banco BBVA, niéguese por improcedente la misma, téngase en cuenta que, así las manifestaciones elevadas en su escrito sean ciertas, tales circunstancias no se han determinado dentro del plenario, máxime que a la fecha no se ha posesionado el liquidador aquí designado, encargado de adelantar y precisar tales actuaciones dentro de este trámite.

Igualmente se precisa que las causales informadas, no cumplen con las eventualidades plasmadas en el artículo 278 del C.G.P. que den paso a proferir una sentencia anticipada, y si se estaría quebrantando el debido proceso de los demás acreedores y de las partes al no adelantarse las etapas propias de este asunto como lo establece el artículo 563 y siguientes *ibídem*.

Indicado lo anterior y revisado el tramite aquí adelantado necesario se hace REQUERIR a la liquidadora **MARIA DE LOS ANGELES SALAZAR MINORTA**, para que proceda a posesionarse y cumplir con las funciones encomendadas dentro del proceso conforme a lo ordenado en auto de apertura de fecha 13 de diciembre de 2021. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

MA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 70, hoy 07 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL